

**INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA**

**REGLAMENTO DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

---

## **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

El presente Reglamento contiene las normas de funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA, con respeto a la regulación que resulta de la ley y de los estatutos sociales.

Es adoptado por la propia Junta, conforme a lo establecido en el art. 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **ARTÍCULO 2. MODIFICACIONES, INICIATIVA Y COMPETENCIA PARA ACORDARLAS.**

Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la propia Junta General de Accionistas, o del Consejo de Administración, a su vez a iniciativa propia o recogiendo solicitud que haga en tal sentido cualquier accionista.

A tal fin, siempre que el Consejo reciba sugerencia de un accionista proponiendo una modificación, o ésta se formule en el curso de la Junta, deberá elaborar una propuesta en tal sentido, que someterá a la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre, incluyendo el parecer favorable o desfavorable de los Administradores sobre la proposición recibida.

Compete a la Junta General de Accionistas, constituida con el quórum del art. 193 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación de esas modificaciones por mayoría.

## **ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS.**

Las Juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La primera tendrá por objeto la censura de la gestión social, el pronunciamiento sobre las cuentas del ejercicio anterior y la decisión sobre la aplicación del resultado. Se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. .

## **ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA. COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA A PETICIÓN DE ACCIONISTAS.**

Compete al Consejo de Administración, a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social y expresen en su solicitud los asuntos a tratar. En este caso esos asuntos se incluirán necesariamente en el orden del día y la Junta deberá convocarse para que tenga lugar en los treinta días siguientes a la petición.

Si convocada una Junta se recibe en la sede social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, solicitud fehaciente hecha por accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social, de un complemento de la convocatoria, añadiendo uno o más puntos al orden del día, el complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento en ese plazo será causa de nulidad de la Junta.

#### **ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web [www.inypsa.es](http://www.inypsa.es), que es la de la Sociedad.

Si dejara de existir esa página web el anuncio se publicará, además de en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social.

Entre el anuncio de la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

La publicación en la página web de la Sociedad deberá hacerse desde la fecha de la convocatoria hasta la efectiva celebración de la Junta General.

El Consejo podrá acordar publicidad complementaria cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

En la web de la Sociedad aparecerá la propuesta de acuerdos que el Consejo de Administración haga a la Junta de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**

Sin perjuicio del derecho reconocido por la ley de examinar en el domicilio social los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos, así como del deber de publicar los mismos en la web de la Sociedad, los accionistas podrán solicitar al Consejo informaciones o aclaraciones, o formular preguntas por escrito, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o acerca de información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Esas informaciones podrán solicitarse por correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia. El Consejo podrá facilitarlas en igual forma, pero si el accionista solicita que se haga en forma impresa, se hará así.

Las informaciones pueden pedirse hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta y deberán facilitarse hasta el día de celebración.

En el curso de la Junta, podrán solicitarse verbalmente informaciones o aclaraciones sobre asuntos comprendidos en el orden del día. El Presidente evaluará si es posible facilitar la información en el acto o se hacen necesarias consultas de antecedentes o verificaciones, en cuyo caso la información se dará por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Compete al Presidente evaluar si la difusión de la información solicitada perjudica los intereses sociales, en cuyo caso podrá negarla, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

#### **ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASISTENCIA.**

Se exigirá para asistir a la Junta tener inscritas, al menos, 300 acciones en el registro contable de las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear").

Valdrá la agrupación de acciones a este fin. Los agrupados presentarán un conjunto de certificados de legitimación que sume un número de acciones igual o superior a 300, designando una persona única para ejercer el derecho de asistencia.

La Sociedad entregará una única tarjeta de asistencia a los agrupados.

Para asistir a la Junta será precisa la legitimación anticipada del accionista. Se entenderá en todo caso legitimado quien tenga inscritas a su favor acciones (al menos, en la cantidad antes indicada) en el registro contable, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta. Acreditada la legitimación, la Sociedad entregará al accionista una tarjeta de asistencia.

La tarjeta podrá ser expedida también por las sociedades y agencias de valores. La Sociedad considerará legitimado al socio dotado de una tarjeta de asistencia expedida por las mismas, siempre que en el documento se asevere la inscripción en el registro contable con cinco días de antelación a la celebración y el número de acciones inscritas (igual o superior a 300).

Para acceder al local sede de la Junta deberá entregarse la tarjeta de asistencia y acreditarse la identidad del asistente.

#### **ARTÍCULO 8. ASISTENCIA A LA JUNTA DE PERSONAS DISTINTAS DE ACCIONISTAS.**

Deberán asistir los Administradores, pero su ausencia no impedirá la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualesquiera personas, autorización que podrá ser revocada por la Junta.

#### **ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN.**

Todo accionista con derecho de asistencia puede hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y ser especial para cada Junta, salvo que el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o tenga poder general conferido en documento público, bastante para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Podrá transmitirse por escrito o cualquier medio de comunicación a distancia, acreditando la identidad de quien la transmite, en la misma forma exigida para el ejercicio del derecho de voto a distancia.

Cuando la representación se haya solicitado públicamente (lo que se entenderá cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas) el documento que la contenga deberá incluir el orden del día, solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en defecto de instrucciones. Pero esas instrucciones no vincularán al representante, cuyo voto en sentido distinto se entenderá válidamente emitido.

Cuando la representación se hubiese solicitado públicamente en favor de un Administrador, éste no podrá ejercitar el derecho de voto en los puntos del orden del día - o en aquellos que, aún no previstos en el orden del día, la ley permita que se traten en la

Junta- en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, en los contenidos en el art. 514 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **ARTÍCULO 10. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.**

La Junta se celebrará respetando el principio de unidad de acto, que no se entenderá infringido si, por cualquier circunstancia, el Presidente ordena la suspensión por el tiempo indispensable para que concurren las condiciones que permitan la continuación.

La celebración tendrá lugar en la fecha y en el sitio previsto en la convocatoria, que habrá de ser en el término municipal del domicilio social.

La prórroga de las sesiones por uno u más días consecutivos podrá acordarse a propuesta de los Administradores o de socios que representen el 25% del capital presente en la Junta.

#### **ARTÍCULO 11. MESA DE LA JUNTA.**

Inicialmente, se constituirá la mesa formada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o quienes les sustituyan. A continuación se establecerá la lista de asistencia, determinando si concurre el quórum necesario. Caso afirmativo, si no concurrieran quienes ocupen los cargos de Presidente y Secretario del Consejo, los asistentes elegirán a quien haya de desempeñar la presidencia, de entre accionistas, y a quien haya de realizar las funciones de Secretario. Hecho, se entrará en el examen del orden del día.

#### **ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE LA JUNTA.**

De cada uno de los puntos del orden del día se leerá la propuesta que se somete a la Junta. A continuación, la presidencia solicitará a los asistentes que indiquen si desean intervenir. Quienes lo deseen deberá expresar su identidad y el número de votos que representan.

Conocido el número de solicitudes de intervención el Presidente establecerá el tiempo y orden de las mismas. Se procurará que el tiempo sea igual (aunque el Presidente podrá permitir el empleo de un tiempo superior en atención a la complejidad de la materia objeto de la intervención) y que el orden sea sensiblemente igual al de petición. Agotado el tiempo de intervención, el Presidente estará facultado, previa advertencia, a retirar el uso de la palabra al interviniente.

Agotado el turno de intervenciones, el Presidente, por sí o por el concurrente que designe, contestará las aclaraciones o informaciones solicitadas en las intervenciones.

Hecho, se someterá el asunto a votación.

Habrán de votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, regla que se aplicará en particular al nombramiento o ratificación de Consejeros, que se votará de forma individual, y a las modificaciones de estatutos, que se votará separadamente para cada artículo o grupo de artículos que se refieran a una misma materia.

En primer lugar se someterá a votación la propuesta formulada por el Consejo. Si ésta no obtiene mayoría, las alternativas que se hubieran propuesto en las intervenciones.

El Presidente decidirá en cada caso el sistema de votación en función del número de asistentes y demás circunstancias. Podrá hacerse solicitando que se expresen los votos en contra y las abstenciones, y deduciendo como votos a favor los restantes, o a la inversa, pero siempre de manera que quede claramente definido el sentido del voto. El Presidente podrá auxiliarse de escrutadores para verificar el número de votos que cada accionista emite y su sentido. Al tiempo de emitir el voto no habrá lugar a intervenciones de explicación del mismo.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto de quienes actúen en nombre propio pero por cuenta de diversos terceros, se permitirá el fraccionamiento del voto, de modo que una misma persona legitimada para votar pueda hacerlo en un sentido respecto de una parte de las acciones por las que aparece legitimado, y en sentido distinto respecto de otra u otras partes.

El Presidente proclamará el resultado de las votaciones.

#### **ARTÍCULO 13. VOTO A DISTANCIA.**

Los votos que se hayan formulado a distancia contarán como presentes al establecer la lista de asistencia.

El voto a distancia deberá tener entrada en la sede de la Sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la celebración de la Junta, y podrá haber sido remitido por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia. Al remitirlo, el accionista expresará el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día y acreditará su identidad mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo la imagen de un documento de identidad.

Si el accionista que vota a distancia no ha cumplido los requisitos de legitimación, deberá acreditarlos al tiempo de emitir el voto.

Si un accionista que ha emitido voto a distancia concurre personalmente o por representación a la Junta, se entenderá revocado aquél.

#### **ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DEL ACTA.**

Salvo que acuda notario para levantar acta de la sesión, en cuyo caso no habrá lugar a la aprobación, ésta se hará al término de la sesión. En su defecto se nombrarán interventores, uno por la mayoría y uno por la minoría, que la aprobarán en el término de quince días.